

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 1/14

Buenos Aires, 13 de enero de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Donación de inmuebles de sociedad anónima a familiares de integrantes. Asimilación a distribución de dividendos.

Se consultó el tratamiento que corresponde otorgar en el impuesto a las ganancias a la donación de inmuebles que realizaría la sociedad ... a los hijos de su principal accionista.

Se concluyó que, en virtud del principio de realidad económica establecido en el art. 2 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la donación de inmuebles de la sociedad anónima a familiares de uno de sus integrantes resulta inadecuada desde el punto de vista fiscal y notoriamente extraña al objeto social de aquélla.

A criterio de este organismo la real intención económica perseguida consiste en transferir los aludidos bienes como anticipo de herencia a los hijos de la accionista principal, soslayando los procedimientos específicos de la materia societaria y sus consecuencias fiscales.

Conforme con dichos procedimientos correspondería, como primer paso, concretar la transmisión de los inmuebles de la sociedad a dicha accionista, la que, al no configurarse en el marco de una disminución del capital social, equivale a la puesta a su disposición de dividendos en especie. De esta manera procede la aplicación del art. 72 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), en virtud del cual la diferencia entre el valor corriente en plaza a la fecha de transmisión de los inmuebles y su costo impositivo configura el resultado alcanzado que deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición tenga lugar.

Asimismo, a la distribución de dividendos deberá aplicarse –de corresponder– las normas del artículo agregado a continuación del 69 de la ley citada.